



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 471 -2014-PR-GR PUNO

29 AGO 2014

PUNO,.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 028-2014-GR PUNO/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 028-2014-GR PUNO/CPPA, ha determinado la existencia de presunta responsabilidad administrativa en la actuación de Braulio Raúl Valdivia Álvarez y Cesar Augusto Arela Mamani.

Que, en el numeral 1 y 2 del Informe N° 028-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado lo siguiente: "Que, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, mediante Oficio N° 196-2014-G.R.PUNO/ORAJ de fecha 13 de febrero del 2014, ha remitido la documentación relacionada a los trabajadores de la sede regional don **Braulio Raúl Valdivia Álvarez y César Augusto Arela Mamani**, a fin de que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Puno pueda continuar con los actuados que corresponden. Que, al respecto, en el Informe Legal N° 829-2013-GR-PUNO/ORAJ, se precisa que los servidores en mención habrían aprovechado la encargatura de la administración de planta de nitrógeno líquido de la dirección de PRADERA I/DE, para intentar presuntamente hurtar la camioneta de placa de rodaje RI-2291 de propiedad del Gobierno Regional de Puno, cuyo hecho ha ocurrido el 21 de agosto del presente año, consiguientemente han sido denunciados por ante la Fiscalía Provincial Penal de Melgar, investigación que a la fecha se lleva en el Caso N° 175-2013. Que, en el Informe Legal, precisa que los trabajadores denunciados pertenecían a la ex Micro Región Melgar y han sido incorporados al Gobierno Regional de Puno, posteriormente destacados al Proyecto Especial PRADERA I, y han sido puestos a disposición del Gobierno Regional de Puno por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial ya indicada por los hechos anteriormente expuestos, tal como se advierte del Oficio N° 219-2013-GR-PUNO/P.E. PRADERA I/DE, dirigido al señor Administrador del Gobierno Regional de Puno, en el que se dice que remite los informes: documentos para que se inicie con las acciones administrativas pertinentes en contra de los involucrados, haciendo presente que las personas involucradas en ilícitos penales antes indicadas, no brindan ningún tipo de apoyo al Proyecto Especial PRADERA, por lo que ponen a disposición del Gobierno Regional de Puno; lo propio se advierte del Oficio N° 2013-GR-PUNO/P.E. PRADERA/D.E. dirigido al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno".

Que, mediante Informe N° 028-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 471.-2014-PR-GR PUNO

29 AGO 2014

PUNO,.....

Puno, ha expresado lo siguiente: "Que, dichos servidores involucrados que presuntamente intentaron hurtar la camioneta de placa de rodaje RI-2291 de propiedad del Gobierno Regional de Puno, estaban laborando en la planta de nitrógeno líquido de la dirección del Programa de Apoyo al Desarrollo Rural Andino, Proyecto Especial PRADERA I, por tanto, es menester enfatizar que el encargo o encargos de servidores como en el caso presente son acciones administrativas que materializan el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad; es un desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Y como los involucrados han estado laborando en el Proyecto Especial PRADERA I, que viene a ser una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Puno, que constituyen el nivel descentralizado u operativo en las entidades públicas, es que ésta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, considerando que las Unidades Ejecutoras tienen autonomía administrativa e implementan sus propias Comisiones Permanentes para calificar las actuaciones de sus servidores, es que en el Informe Nº 16-2014-GR PUNO/CPA fechado el 11 de abril del 2014, había sugerido que se remita los actuados al Proyecto Especial PRADERA I, a fin de que a través de su Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios procedan con la calificación y pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, respecto de los servidores aludidos Braulio Raúl Valdivia Álvarez y César Augusto Arela Mamani".

Que, mediante Informe Nº 028-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado lo siguiente: "Que, sin embargo el titular del Gobierno Regional de Puno, mediante Memorandum Nº 418-2014-GR-PUNO/PR fechado el 16 de abril del 2014, precisa que los servidores dependen de la sede central del Gobierno Regional de Puno, por lo que debe procederse y de manera urgente e inmediata a calificar los hechos y emitir el informe sobre la calificación de los hechos, porque se trata de hechos de alta gravedad y merece se emita las acciones disciplinarias urgentes. Que, en tal sentido, a priori esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos, advierte que los servidores mencionados en líneas arriba habrían desempeñado sus funciones con irregularidad, trasgrediendo normas de observancia obligatoria en su condición de servidor público, y ello evidentemente conlleva a deslindar supuestas responsabilidades administrativas".

Que, en el numeral 5 del Informe Nº 028-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado textualmente lo siguiente: "Que, conforme al informe escalafonario que aparece anexo a los documentos, se tiene que el servidor **Braulio Raúl Valdivia Álvarez**, se tiene que dicho servidor es de condición laboral de trabajador nombrado - destacado en Proyecto Especial





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 471-2014-PR-GR PUNO

29 AGO 2014

PUNO,.....

Pradera I, con grado de calificación según CAP de Técnico en Ingeniería II, con nivel remunerativo y/o grupo ocupacional STA; del mismo modo servidor **César Augusto Arela Mamani**, se tiene que dicho servidor es condición laboral de trabajador nombrado - destacado en Proyecto Especial Pradera I, con grado de calificación según CAP de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, con nivel remunerativo y/o grupo ocupacional F-3; por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario será conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias; quien habría incumplido sus obligaciones establecidos en el artículo 21 incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; quienes habrían incumplido sus funciones, consiguientemente, habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) 'Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento' y d) 'La negligencia en el desempeño de las funciones', del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 acotado".

Que, mediante Informe precitado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido lo siguiente: "Del análisis de los actuados que se tiene a la vista, que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa del servidor **Braulio Raúl Valdivia Álvarez**, se tiene que dicho servidor es de condición laboral de trabajador nombrado - destacado en Proyecto Especial Pradera I, con grado de calificación según CAP de Técnico en Ingeniería II, con nivel remunerativo y/o grupo ocupacional STA; del mismo modo servidor **César Augusto Arela Mamani**, se tiene que dicho servidor es condición laboral de trabajador nombrado - destacado en Proyecto Especial Pradera I, con grado de calificación según CAP de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, con nivel remunerativo y/o grupo ocupacional F-3; quien habría incumplido sus obligaciones establecidos en el artículo 21 incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; consiguientemente habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) 'Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento' y d) 'La negligencia en el desempeño de las funciones', del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 acotado, por los hechos descritos en el análisis del presente informe".

Que, en ese sentido, corresponderá al procesado **BRAULIO RAÚL VALDIVIA ÁLVAREZ** y **CESAR AUGUSTO ARELA MAMANI**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 471-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 29 AGO 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a BRAULIO RAÚL VALDIVIA ÁLVAREZ y CESAR AUGUSTO ARELA MAMANI, por los cargos imputados en el Informe Nº 028-2014-GR PUNO/CPPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



[Firma]
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

